

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento al escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Pesetas.	En la de Córdoba	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	50	Seis meses.	22 50
Un año.	98	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETÍN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 15 de Mayo.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

JEFATURA DE MINAS

Núm. 1449

Número del expediente 4.023

MINAS

Don Tomás Merino y Borrás, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Agustín Ortiz y Carrillo de Albornoz, vecino de esta capital, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 19 de Abril de 1899, solicitando se le concedan quince pertenencias para la mina denominada "San Bernardo 2.ª", de mineral zinc (calamina) sita en el término de Córdoba y parage llamado Torre de las siete esquinas, terreno inculto de don Juan Felipe Conde; lindando por Noroeste con la mina "San Bernardo", y por Sudoeste y Sudeste con terreno franco de la propiedad de la viuda de don Rafael Jover; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 3 de Mayo actual, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la estaca cuarta ó ángulo más al Este del registro en tramitación "San Bernardo", número 8.910, desde el cual se medirán, intestando con la línea de 4.ª á 5.ª estaca de dicho registro, con dirección Suroeste 500 metros para fijar la 1.ª estaca; desde esta, con dirección Suroeste 300 metros para la estaca 2.ª; des-

de esta, 500 metros al Noreste, para la 3.ª, y desde esta al punto de partida 300 metros, con lo que queda cerrado el perímetro de las quince hectáreas que solicita.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 6 de Mayo de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. A., Francisco Sotomayor.

Núm. 1450

Número del expediente 4.025

Hago saber: que por don Francisco Muela y Aranda, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 20 de Abril de 1899, solicitando se le concedan veinte y cuatro pertenencias para la mina denominada "San Eustaquio", de mineral de cobre, sita en el término de Villaviciosa y parage llamado Cañada de Valdeviento, terrenos de la propiedad de D. José Escobar; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 26 de Abril último, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el que sirvió para la demarcación de la mina caducada "Séneca", número 1.836, y desde él se medirán al Norte 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde esta se medirán al Oeste 600 metros y se colocará la 2.ª; desde esta se medirán al Sur 200 metros y se colocará la 3.ª; desde esta se medirán al Este 1.200 metros y se pondrá la 4.ª; desde esta se medirán al Norte 200 metros y se pondrá la 5.ª, y desde esta á la 1.ª se medirán 600 metros al Oeste y quedará cerrado el perímetro de las veinte y cuatro pertenencias solicitadas, que ocupan la misma superficie que la mina "Séneca", antes citada.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de sesenta días

puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 8 de Mayo de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. A., Francisco Sotomayor.

Núm. 1451

Número del expediente 4.028

Hago saber: que por don Fernando Ayuso López, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 21 de Abril de 1899, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada "El Grepúsenlo", de mineral de níquel, sita en el término de Montoro y sitio conocido por Vuelca carretas, en la dehesa de Españares, propia de D. Juan de la Bastida; lindando por Noreste con el registro "Cero nada", y por los demás vientos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 3 de Mayo corriente, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo hundido que hay en dicho sitio de Vuelca carretas; dicho pozo está situado á 21 metros de distancia de una vareda que cruza por la parte superior de dicho sitio en dirección Noreste y á 11 metros con dirección Sur y alguna inclinación al Este del único chaparro que allí existe. A ambos lados del punto indicado hay unos barrancos de poca importancia hechos por los arrastres de las llavias, y desde el mismo se divide en dirección Sureste un cortijo blanco y grande en una cumbre, á cuyo lado existe un pino. Desde dicho punto de partida y en dirección Suroeste se medirán 300 metros para colocar la 1.ª estaca; desde allí en dirección Sureste se medirán 100 metros para colocar la 2.ª, y desde ella en dirección Suroeste se medirán 600 para colocar la 3.ª; desde ella en dirección Noroeste se medirán 200 metros para colocar la 4.ª; desde ella en dirección Noreste se medirán 600 para colocar la 5.ª, y desde allí en dirección Sur-

este se medirán 100 hasta la 1.ª estaca fijada.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 8 de Mayo de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. A., Francisco Sotomayor.

AYUNTAMIENTOS

HORNACHUELOS

Núm. 1454

Don Federico García Durán, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminada en borrador la matrícula del subsidio industrial de esta villa, respectiva al ejercicio económico de 1899 á 1900, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Hornachuelos 11 de Mayo de 1899.—Federico García.

Número 1470

Hago saber: que no habiendo tenido efecto el concierto gremial para hacer efectivo el cupo de consumos de esta localidad, para el ejercicio económico de 1899 á 1900, por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, se anuncia la subasta con venta libre de todas las especies que comprenden la primera tarifa del impuesto, por el periodo de tres años, bajo el tipo de treinta y un mil novecientos cincuenta y siete pesetas con ochenta y seis céntimos, por el cupo y recargos y con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, cuyo acto tendrá lugar en el salón de sesiones de la misma el día veinte y ocho del actual, de diez á once de su mañana.

Lo que se hace público para conoci-

miento de los que deseen tomar parte en la licitación.

Hornachuelos 14 de Mayo de 1899.
—Federico García.

POSADAS

Núm. 1455

Don Francisco E. Uceda García, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que acordado por el mismo la contratación en subasta pública del servicio del alumbrado de esta población durante el año económico de 1899 á 1900, se anuncia por medio del presente, que el acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del siguiente día á los treinta en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin contar el de la fecha de referido periódico, bajo el pliego de condiciones que desde hoy queda de manifiesto en la Secretaría municipal para su examen por cuantas personas lo deseen.

El tipo para la subasta es el de tres pesetas cincuenta céntimos mensuales por cada farol de los ochenta de pago que constituyen dicho alumbrado: la licitación se verificará durante el plazo de una hora por proposiciones verbales y en baja sobre referido tipo, siendo requisito indispensable para que las mismas puedan ser admitidas el depósito previo en arcas municipales de ciento sesenta y ocho pesetas, cantidad igual al cinco por ciento que se exige como fianza para tomar parte en la subasta.

Posadas 9 de Mayo de 1899.—Francisco E. Uceda.—Antonio Uceda, Secretario.

VILLAHARTA

Núm. 1460

Don Emeterio Gavilán Galán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose acordado por este Ayuntamiento y asociados en Junta municipal el arriendo con facultad exclusiva de venta al por menor de los derechos de consumos sobre las especies de carnes y líquidos, y á venta libre los de las demás especies, á excepción de la sal, para el próximo año económico de 1899 á 1900, se anuncia al público que el día 1.º de Junio próximo tendrá lugar en estas Casas Consistoriales las respectivas subastas por el sistema de pujas á la llana, en la siguiente forma:

De diez á once de la mañana se subastarán los derechos sobre las especies de la exclusiva en tres grupos, que comprenden:

1.º Carnes lanaras, vacunas y cabrias, tipo para la subasta 243 pesetas 97 céntimos.

2.º Carnes de cerdo en fresco y saladas y aceites de todas clases, tipo para este grupo 610 pesetas 81 céntimos.

3.º Vinos de todas clases, vinagres, aguardientes, alcoholes y licores, tipo para la subasta 1.165 pesetas 39 céntimos.

De doce á una de la tarde se subastarán los derechos de todas las demás especies á venta libre (á excepción de la sal) en un solo grupo, bajo el tipo de 863 pesetas y 84 céntimos.

Para hacer proposiciones es requisito indispensable el depósito previo del 5 por 100 del tipo que se proponga.

La fianza será en metálico, la cuarta parte porque se adjudique el arriendo y en fincas ó personas á juicio del Ayuntamiento.

Los precios de venta y demás condiciones quedan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Villaharta 11 de Mayo de 1899.—Emeterio Gavilán.

CARPÍO

Núm. 1469

Don Rafael Muñoz Millán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por la Administración de Hacienda de la provincia el arriendo á venta libre de los derechos sobre las especies de consumos comprendidas en la tarifa 1.ª del Reglamento para la administración del impuesto de 11 de Octubre de 1898, tendrá lugar la subasta en estas Casas Consistoriales á los diez días del en que haya sido inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de doce á dos de la tarde, con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para hacer proposiciones será condición indispensable el haber consignado en la Depositaria municipal, en las Cajas del Tesoro público ó sobre la mesa en el acto de celebrarse la subasta, el 2 por 100 del tipo señalado por derechos del Tesoro y recargos.

Carpío 10 de Mayo de 1899.—Rafael Muñoz.

NUEVA CARTEYA

Núm. 1471

Don Manuel Merino y Merino, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador y en la forma prevenida por la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la matrícula de la contribución industrial para el próximo año económico de 1899 á 1900, queda la misma expuesta al público en esta Secretaría, por término de quince días, contados desde el de la fecha, para oír reclamaciones.

Nueva Carteya 11 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Manuel Merino.

Número 1472

Hago saber: que hallándose terminado el padrón de cédulas personales que ha de regir en el próximo año económico de 1899 á 1900, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los interesados puedan formular cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento del vecindario.

Nueva Carteya 11 de Mayo de 1899.—Manuel Merino.

PEDROCHE

Núm. 1473

Don José Morillo Tirado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formada en borrador la matrícula de subsidio industrial respectiva á este término, para el inmediato año económico de 1899 á 1900, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para reclamar de agravios, por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Pedroche á 12 de Mayo de 1899.—José Morillo Tirado.

Núm. 1474

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este término municipal, para el inmediato año económico de 1899 á 1900, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para reclamar de agravios, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Pedroche 12 de Mayo de 1899.—José Morillo Tirado.

VALENZUELA

Núm. 1475

Don Ildefonso García Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón de cédulas personales para el ejercicio económico venidero de 1899 á 1900, queda expuesto al público por término de quince días, contados desde la fecha, en la Secretaría municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos examinarlo é interponer las reclamaciones que sobre el mismo juzguen pertinentes; en la inteligencia de que trascurrido el mencionado periodo de exposición no se oirán las reclamaciones que se formulen.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del presente para general conocimiento del vecindario.

Valenzuela 10 de Mayo de 1899.—Ildefonso García.—P. S. M., Manuel Gimena, Secretario.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1476

Don Joaquín León Pérez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el borrador de la rectificación del padrón de carros y carretas al transporte, en este término municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los interesados hagan reclamaciones.

Castro del Río 12 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Joaquín León.

Núm. 1477

Hago saber: que terminada la rectificación del padrón de carrajes de lujo de este término municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los interesados hagan reclamaciones.

Castro del Río 12 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Joaquín León.

Núm. 1478

Hago saber: que terminada la recti-

ficación del padrón de cédulas personales de este término municipal, para el ejercicio económico de 1899 á 1900, queda dicho documento de manifiesto en esta Secretaría, por término de quince días, para que durante el mismo hagan los interesados las reclamaciones que tengan por conveniente.

Castro del Río 12 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Joaquín León.

Núm. 1479

Hago saber: que al objeto de dar cumplimiento al reglamento vigente de contribución industrial en su capítulo 4.º, convoco por el presente, á tenor de lo preceptuado en el artículo 54 del citado reglamento, á todos los individuos del gremio de tiendas de vinos, aguardientes y licores del país, para que el día 25 de los corrientes, á las diez de la mañana, concurran á esta Casa Capitular, á fin de proceder á la elección de Síndicos y clasificadores; advirtiéndole que la falta de asistencia ó la negativa de los concurrentes á deliberar y votar, serán considerados como renuncia expresa de su derecho á dicha elección, siendo aquellos nombrados de oficio por la Administración, en virtud del artículo 85 del repetido reglamento.

Castro del Río 12 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Joaquín León.

RUTE

Número 1480

Don Mariano Roldán Nogués, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Alcaldía en el expediente de apremio que se sigue en este pueblo contra doña Ana María López Pacheco, vecina de Iznájar, por débitos al Pósito de esta villa, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Situación, cabida y linderos de las fincas

Débito por principal, recargos y costas, 5.500 pesetas.—Veinte y una fanegas de tierra olivar, manchón y pedriza, sitas al partido Hoyo de Torres, término de Iznájar, que lindan al Norte y Este con el camino que conduce á Viñeras; al Este el río de la Hoz, y al Sur con más tierras de esta interesada, valoradas en ocho mil pesetas. 8.000

Y Siete fanegas y nueve celemines de tierra de igual clase y en el mismo partido y término que la anterior; lindando al Norte y Este con el camino que conduce á Viñeras; á Este el río de la Hoz, y al Sur tierras de Manuel López Caballero, valorados en dos mil novecientas sesenta pesetas. 2.960

La subasta se verificará en estas Casas Capitulares el día 30 del corriente, á la una de la tarde, durante una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que la dadora ó sus causahabientes, pueden librar sus bienes pagando el principal, dietas y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

Y 3.º Que los rematantes se obli-

gan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, dietas y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura.

Rute 19 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Mariano Roldán.—Por su mandado: El Agente, Francisco de P. Molina.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1429

EDICTO

Don Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se siguen autos juicio ejecutivos á instancia de don Rafael Priego y Luque, contra don Genaro Amigo y Alzate y don Manuel Sánchez Padilla, sobre cobro de pesetas, é incidente de pobreza promovido por el primero y en el que se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve, el señor don Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos é incidente de pobreza promovido por don Rafael Priego y Luque, mayor de edad, jornalero, y de esta vecindad, defendido por el Licenciado don Gonzalo Austria y representado por el Procurador don Antonio González Aguilar, contra don Genaro Amigo y Alzate y don Manuel Sánchez y Padilla, declarados en rebeldía, y el señor Abogado del Estado, sobre que se declare pobre en concepto legal al primero, para poder litigar contra el segundo y tercero; y

Fallo: que debo declarar y declaro pobre en concepto legal á don Rafael Priego y Luque, para que, usando de los beneficios concedidos por la ley á los de su clase, pueda litigar contra don Genaro Amigo y Alzate y don Manuel Sánchez y Padilla, en el juicio ejecutivo que ya tiene entablado contra los mismos, con la obligación que establece el artículo treinta y siete de la repetida Ley de Enjuiciamiento civil.

Y por esta mi sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Fernández Vior.

Y para que sirva de citación en forma á los expresados demandados don Genaro Amigo y Alzate y don Manuel Sánchez y Padilla, por su rebeldía, expido el presente para su publicación en el BOLETIN Oficial de esta provincia, en Córdoba á nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Licenciado J. Antonio Montero.

Núm. 1430

Don Baldomero García Martín, Comandante del batallón cazadores de Orizaba número 17, y Juez instructor del expediente instruido por la deserción del soldado perteneciente á dicho Cuerpo Anacleto Marín Pozo.

Por la presente requisitoria llamo,

cito y emplazo al citado soldado Anacleto Marín Pozo, natural de Sufi, provincia de Almería, hijo de Manuel y de Juana, de estado soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio jornalero cuando vino al servicio, onyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color trigueño, frente ancha, nariz regular, barba regular, boca regular, su estatura un metro seiscientos cincuenta milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales* de las provincias de Almería y Córdoba, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballerizas Reales de esta capital, á mi disposición, á responder de los cargos que le resulten en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por deserción; bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición, con las seguridades debidas, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Córdoba á once de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—El Comandante Juez instructor, Baldomero García.

CAZALLA

Núm. 1459

REQUISITORIA

Don Baldomero Rojas Salinero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan Cava Alcázar, que se hace llamar también por Juan Morales García y Juan Cristóbal Machado Alvarez que se fogó de la cárcel de Lora del Río, el día veinte y tres del actual, viniendo en conducción á la de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales* de Sevilla, Córdoba y Badajoz, comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria y legalizar su situación en la causa por robo de alhajas á doña Purificación Alvarado; con apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo excito al celo de todas las autoridades de la nación, para que por sus dependientes se proceda á la busca del citado procesado, que es de cuarenta y dos á cuarenta y cinco años, de estatura regular, pelo castaño, de regulares carnes, afeitado y sin bigote, bien vestido, de carácter decidido, habla fuerte y tiene mucha verboria, y caso de ser habido se conduzca con las seguridades necesarias á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado, por hallarse decretada la prisión provisional del mismo.

Dada en Cazalla á veinte y cinco de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Baldomero Rojas.—El Secretario, Valeriano Vera.

CAMPILLOS

Núm. 1462

Don Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por término de diez días, á contar desde la inserción de la misma en la *Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales* de Málaga, Córdoba y Sevilla, á Francisco Ríos Pineda, natural de esta villa, vecino de Sevilla y residente en Puente Genil, de edad de treinta y seis años, casado, jornalero, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo por hurto de caballerías; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á las autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido, en clase de preso, de indicado sujeto, cuyo procesamiento y prisión están decretados en indicada causa.

Dada en Campillos á doce de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Juan José de Rueda.—El actuario, Antonio Jiménez.

LA RAMBLA

Núm. 1463

Don Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se ruega y encarga á todas las autoridades de la nación, se sirvan disponer se proceda á la busca de una cabra retinta, de año y medio, sin hierro ni otra seña particular, y de una cadena con que se encontraba atada, de la propiedad de don Carlos Uruburu y Resio, vecino de Córdoba, que en la tarde del día cinco del actual, fueron hurtadas en las inmediaciones del caserío de la hacienda denominada La Huertesuela, término de Montemayor, y caso de ser habidas se ocupen y remitan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en La Rambla á doce de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Polo y Pérez.—P. M. de S. S., Antonio López del Moral.

AGUILAR

Núm. 1465

Don Mariano Halcón y Gutiérrez de Acuña, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias que se siguen en la vía de apremio, para hacer efectivas las costas de que ha sido condenado el procesado Joaquín Rejano Rey, en la causa que se le siguió por lesiones, he mandado sacar á pública subasta, por el término de veinte días, para su venta, las fincas que con sus valores respectivos se describen:

1.ª Una suerte de olivar, de cabida como de dos aranzadas, situada en el partido Sierra del Niño, término de Puente Genil, que linda por el Norte con la sierra; Sur olivar de los herederos de don José Jacinto Carvajal; á Este con propiedad de Antonio Cabello, y al Oeste con mas de doña Carmen Gil, valorada en ciento ochenta y ocho pesetas

Otra suerte de olivar, de cabida de siete aranzadas de la suerte de ocho fanegas de tierra, en el partido de Algarrobo, término de dicha villa de Puente Genil, cuyo todo linda al Norte con el arroyo; al Sur con propiedad de los herederos de don Joaquín Borrego; al Este propiedad de don Francisco Solano Berral, y Oeste más de don Andrés Carvajal, valoradas dichas siete aranzadas en setecientos veinte y una pesetas

721

La primera finca tiene el gravamen de cien pesetas, en favor de la Capellanía fundada por doña María de la Cruz Galvez.

Cuyo remate tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, el día siete de Junio próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, haciéndose al público las siguientes

ADVERTENCIAS

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del aprecio.

2.ª Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado, el diez por ciento, por lo menos, del importe total del valor de la finca que trate de rematar; y

3.ª Que los licitadores se han de conformar con los títulos de propiedad que resultan de las actuaciones, sin que tengan derecho á reclamar ningún otro.

Dado en Aguilar á doce de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Mariano Halcón.—El actuario, Timoteo Sánchez.

CABRA

Núm. 1466

Don José Soler y Duroni, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado en providencia de hoy, se proceda el día treinta y uno del corriente mes, á las doce de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, al sorteo de los seis vocales, que bajo mi presidencia y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados.

Dado en Cabra á doce de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—José Soler.—El Secretario, Francisco Molina y Borrego.

RUTE

Número 1467

Don Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del juicio por Jurados, he acordado se proceda en la sala Audiencia de este Juzgado el día veinte y cuatro del actual, á las doce de su mañana, al sorteo de seis vocales que bajo mi presidencia y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la junta de este partido para la formación de las listas de jurados correspondientes al mismo.

Dado en Rute á doce de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Diego Carrión.—El Secretario, Isidoro Rueda.

AGENCIA EJECUTIVA DE HACIENDA--ZONA DE MONTILLA

Número 1457

EDICTO DE SEGUNDA SUBASTA DE FINCAS.

Don Luis Portero Guerrero, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 9 de Mayo actual, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente á los trimestres de 1896 á 97 y 1897 á 98, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Número de orden	DEBITO por principal, recargos y costas Ptas. Cts.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES y fincas que se subastan con expresión de las cargas preferentes conocidas.	Valoración deducidas cargas Ptas. Cts.
804	974 86	Don Manuel Maldonado González, vecino de Aguilar.—Veinte y cinco fanegas de tierra olivar en el Cerro del Humo, de este término, con una hipoteca á favor de doña María de la Concepción Ruiz-Lorenzo, en garantía de un préstamo de diez mil pesetas, con el interés de un doce por ciento; otra hipoteca en favor de don José Escalambre y Neira, en garantía de otro préstamo de veinte mil pesetas, y de tres mil fijadas para costas, y están capitalizadas, por segunda vez, en la cantidad de	21.613 33
114	75 36	El mismo.—Una casilla de campo en el Cerro del Humo, de este término; con las mismas cargas y gravámenes que la anterior finca, capitalizada por segunda vez en.....	687 50
845	85 59	Doña María de la Concepción Gómez Jabalquinto, vecina de esta ciudad.—Una casa en la calle Iglesia, de esta población, marcada con el número 2, con un censo de 237'50 pesetas de principal, en favor de la Capellania que fundó el Racionero Gonzalo Ruiz de Lucena, y como resulta capitalizada por segunda vez en 1.062'50 pesetas, de cuyo precio, deducido el capital de censo, queda líquido el tipo para la segunda subasta en....	825 00
1856	160 68	Don Miguel Jiménez y Jiménez, de estos vecinos.—Ocho celemines y cinco octavos de olivar en Riofrío, de este término, en.....	486 67
		El mismo.—Cinco celemines y cuatro octavos de olivar en dicho sitio, valorados en.....	273 33
1844	65 43	Don Antonio Sánchez, vecino de esta ciudad.—Mitad de la casa núm. 53, de la calle Santa Brígida, de esta población, en.....	858 34
1576	86 45	Doña Rosario Pacheco, de estos vecinos.—Una casa en la calle Melgar, núm 9, en.....	1.062 50
2971	224 71	Don Miguel Salar Muñoz, de estos vecinos.—Una fanega de tierra olivar en las Huertas de Delgado, de este término, en.....	746 67
		El mismo.—Once celemines, también de olivar, en dicho sitio y término, capitalizados en.....	690 00
28	72 43	Don Nazario Hidalgo, por sus hijos, vecinos de Córdoba.—Una casa sin número en la calle de San Sebastián, de esta ciudad.....	470 84
1317	131 18	Doña María Aurora Márquez Salas, de estos vecinos.—Una tendilla en la calle Berrío, hoy José de los Angeles, de esta población, con una hipoteca de cuatro mil pesetas, en unión de otras fincas, en garantía de un préstamo en favor de don Miguel Navarro Luque, y está capitalizada por segunda vez en.....	1.600 00
1459	71 06	Don Francisco Pérez, de estos vecinos.—Mitad de la casa núm. 13, calle Puerta del Sol, en..	474 67
795	77 04	Doña Juana García Serrano, vecina de esta ciudad.—Mitad de la casa núm. 7 de la calle Lorenzo Luque.....	583 33
328	67 63	Don José Bellido, de estos vecinos.—Tercera parte de casa en la del núm. 23, calle Alamillos...	437 50
725	71 21	Don Antonio Gallardo Espejo, vecino de esta ciudad.—Mitad de la casa núm. 43, calle Prietas.	441 67
1406	77 54	Don Agustín Pérez Luque, de estos vecinos.—Mitad de casa núm. 23, calle Alamillos.....	816 67
427	69 24	Don Francisco Carmona Espejo, vecino de esta ciudad.—Media casa en la del núm. 2 de la calle Nueva.....	408 00
1271	63 08	Don José Medina y Jiménez Castellano, vecino de esta ciudad.—Una casa en la calle Capitán, número 4, con dos hipotecas: una á favor de don Arcadio Herrera, en garantía de un préstamo de setecientos cincuenta pesetas, y otra en favor de	

don Roque Olimes Lloret, en garantía de otro préstamo, respondiendo de novecientos sesenta y cuatro pesetas, y con un embargo á favor de don Antonio Duque Gálvez, respondiendo de trescientos cuarenta reales de principal, del seis por ciento de réditos y de trescientos cuarenta reales para costas, y ha sido capitalizada dicha finca, por segunda vez, en la cantidad de.....

3.133 33

La subasta se efectuará en las Casas Consistoriales de esta ciudad, el día 18 de Mayo de 1899, á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

- 1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas, antes de cerrarse el remate.
- 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.
- 3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se cumplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.
- 4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Montilla á 9 de Mayo de 1899.—El Agente ejecutivo, Luis Portero Guerrero.

Sección de anuncios

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación el siguiente documento:

«Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Notarios del mismo en súplica de que se recuerde á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, en la forma más conveniente, que no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que el rematante acredite, según está prevenido, que ha satisfecho los honorarios devengados por los mismos al autorizar el acto:

Considerando que el Real decreto de 4 de Enero de 1883 dispone en su artículo 3.º que en los pliegos de condiciones se consignará *necesariamente*, entre otras que cita, «la obligación del rematante de pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato», y que, en vista de tal precepto, es incontrovertible que el rematante tiene la obligación de sufragar los honorarios que con arreglo al Arancel devenguen los Notarios que autoricen el acto, más los suplementos que éstos para el caso adelanten:

Considerando que, á pesar de ser tan claro y terminante el precepto referido, las Corporaciones citadas no muestran el celo que debían exigiendo á los rematantes de los contratos que celebran los recibos de los gastos mencionados, aun cuando para recordarle el cumplimiento de tal particular exista además la Real orden de 20 de Septiembre de 1875 disponiendo que se exija el pago de los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid*; y

Considerando, por último, que

cuando los indicados preceptos vienen en pro de la petición de los Notarios, es absurdo que éstos, aparte de no percibir los honorarios á que tienen perfecto y legal derecho, sufraguen además los gastos de papel sellado y timbres necesarios al cumplimiento de su cometido, para el cual son solemnemente requeridos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo las Corporaciones provinciales y municipales no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que en el acto de referencia exhiban los rematantes, además del resguardo de haber constituido la fianza definitiva en su caso, teniendo en cuenta para ello lo expresado en el art. 21 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, los recibos de haber satisfecho los derechos devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios autorizantes de la subasta, si ésta, por exceder de 50.000 pesetas, hubiere sido doble y simultánea; y además igual documento que acredite haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia. Al propio tiempo que cuando los contratos se celebren por Administración, por hallarse comprendidos en el caso que, como eximentes de subasta, marca el párrafo 5.º del art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 ya citado, ó sea en el de que se hayan celebrado dos subastas al efecto, sin que en ellas se presentaran los licitadores, se exija igualmente al concesionario, antes de otorgar la escritura, análogos documentos que justifiquen el pago de los derechos de referencia; entendiéndose también que si la Corporación llevase á cabo por sí propia el servicio ú obras que hubiese intentado contratar, será ella misma la obligada á abonar al Notario ó Notarios los derechos devengados por éstos al autorizar la subasta mencionada.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA